

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES VI

Caracas, miércoles 11 de marzo de 2026

Número 43.333

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Ángel Daniel Balestrini Jaramillo, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la facultad de firmar las órdenes de pago destinadas a satisfacer los compromisos válidamente adquiridos por los órganos centralizados del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Ángel Daniel Balestrini Jaramillo, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la facultad de suscribir y tramitar ante el Banco Central de Venezuela, las solicitudes y documentos exigidos por dicho ente, para la adquisición de divisas que requiera el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gasto corriente para gasto de capital, del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, por la cantidad que en ella se menciona.

SUDEBIP

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones de la Superintendencia de Bienes Públicos, la cual queda integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 531:2025 Alambre de Aluminio 1350 H-19 de Sección Circular para Uso Eléctrico. Requisitos. (3ra. Revisión).

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional la Norma COVENIN 936-2:2025 Aceites Lubricantes para Motores de Combustión Interna. Parte 2: Motores de Dos Tiempos a Gasolina. Requisitos. (5ta. Revisión).

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 869-2:2025 Aceites Lubricantes de Uso Automotor. Clasificación Según la Viscosidad. Parte 2: Engranajes Automotores.

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 936-1:2025 Aceites Lubricantes para Motores de Combustión Interna. Parte 1: Motores de Alta Velocidad Cuatro Tiempos a Gasolina. Requisitos. (7ma. Revisión).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CNU

Providencia mediante la cual se convoca a los Miembros del Consejo Nacional de Universidades, a la Sesión Ordinaria con Modalidad Presencial y Virtual Nro. 001-2026, a celebrarse el día jueves 12 de marzo de 2026, Hora: 2:00 p.m., lugar: Auditorio Julio Sosa, Edificio Andrés Germán Otero, Universidad Metropolitana (UNIMET), Caracas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros que conformarán la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "Urbanización El Mirador de la Hacienda", ubicado en Parque Residencial La Luisa, Jurisdicción del municipio Autónomo "José Rafael Revenga", El Consejo, estado Aragua; estará integrada por las ciudadanas y ciudadano que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros que conformarán la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "Urbanización Residencias Doña Carmen" ubicado en el Sector La Guzmanera, Calle Bermúdez c/c Ribas N° 103-01-03, en Cagua, Jurisdicción del municipio Antonio José de Sucre del estado Aragua; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros que conformarán la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "Urbanización Villa Hermosa" ubicado en el Sector La Morita I, Calle Francisco Montoya, municipio Santiago Mariño, Turmero, estado Aragua; estará integrada por las ciudadanas y ciudadano que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Sahib Alexander Franco Villanueva, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 MAR 2026

215°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 063831

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, en concordancia con los artículos 17 y 161 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, concatenado con lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005, habida consideración en los artículos 6, 7 y 18 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.699 de fecha 02 de mayo de 2022 y lo señalado en los artículos 1, 3 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **ÁNGEL DANIEL BALESTRINI JARAMILLO**, C.I. N° **12.085.833**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, nombrado mediante Resolución N° 063354 de fecha 23 de enero de 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.304 de fecha 27 de enero de 2026, la facultad de firmar las órdenes de pago destinadas a satisfacer los compromisos válidamente adquiridos por los órganos centralizados del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para lo cual queda facultado para registrar su firma autógrafa ante la Oficina Nacional del Tesoro, cumpliendo para ello con todas las

formalidades y procesos exigidos por dicha Oficina, sin perjuicio del registro que corresponda según la normativa aplicable, en la Contraloría General de la República para los casos Seguridad y Defensa del Estado.

SEGUNDO: Se deberá dar estricto cumplimiento a la obligación de presentar las cauciones exigidas en el artículo 161 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, con respecto a los actos y documentos, cuya firma no pueda ser delegada.

El presente acto no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 MAR 2026

215°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 063832

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, en concordancia con el artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, concatenado con lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005, habida consideración en los artículos 6, 7 y 18 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.699 de fecha 02 de mayo de 2022 y lo señalado en los artículos 1, 3 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **ÁNGEL DANIEL BALESTRINI JARAMILLO**, C.I. N° **12.085.833**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, nombrado mediante Resolución N° 063354 de fecha 23 de enero de 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.304 de fecha 27 de enero de 2026, la facultad de suscribir y tramitar ante el Banco Central de Venezuela, las solicitudes y documentos exigidos por dicho ente, para la adquisición de divisas que requiera el Ministro del Poder Popular para la Defensa, para sufragar los gastos derivados de los casos descritos en el artículo 48 del Convenio Cambiario N° 1, emitido por

el mencionado ante emisor en fecha 21 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.405 de fecha 07 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Se deberá dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable y disposiciones del Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas por parte de este Despacho.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, con respecto a los actos y documentos, cuya firma no pueda ser delegada.

El presente acto no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 de marzo 2026

RESOLUCIÓN N° 002-2026

AÑOS 215°, 167° y 27°

La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830, de esa misma fecha en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2026 y, de conformidad con lo previsto en el artículo 86, numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gasto corriente para gasto de capital, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, por la cantidad de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.748.000,00)** que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno en comunicación N° 0236 de fecha 24 de febrero 2026, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS Bs.5.748.000,00

ACCIÓN: 0002 "Gestión Administrativa" " 5.748.000,00

Acción Específica: 09300020001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 5.748.000,00

CEDENTE:

Partida: 403 "Servicios No Personales" " 5.748.000,00

Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 10 11 00 "Servicios para la elaboración y suministro de comida" " 5.748.000,00

RECEPTORA:

Partida: 404 "Activos Reales" " 5.748.000,00

Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09 02 00 "Equipos de computación" " 5.748.000,00

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
Publicado en la G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinario,
de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS (SUDEBIP)

Caracas, 10 de febrero de 2026

215°, 166° y 27°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009

El **SUPERINTENDENTE DE BIENES PÚBLICOS** en calidad de **ENCARGADO**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.782 de fecha 23 de febrero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.575 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo estipulado en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1. Se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones de la Superintendencia de Bienes Públicos, la cual queda integrada por los miembros principales y suplentes que a continuación se indican:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	C.I	MIEMBRO SUPLENTE	C.I
Jurídica	Rosbeyli González Yépez	V-15.911.239	Denver Germán Baldizón Martínez	V-19.066.455
Económica-Financiera	Jorge Alberto Chávez Quintero	V-17.706.269	Yenci Elena Franco Marciano	V-13.483.466
Técnica	Yilda María Rodríguez	V-13.693.215	Javier David Ruiz Sánchez	V-18.329.863
Secretaría	Asdrúbal José Aponte Paz	V-14.013.293	Aranza del Valle Torres Landaeta	V-20.175.003

Artículo 2. La Comisión Permanente de Contrataciones estará encargada de los procesos de selección de contratistas de la Superintendencia de Bienes Públicos, teniendo como objeto principal la realización de los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 3. Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales designados anteriormente serán suplidas por sus respectivos suplentes.

Artículo 4. La Comisión Permanente de Contrataciones contará con un Secretario o Secretaria y su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, de conformidad con las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión Permanente de Contrataciones, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que representen las tres áreas que la conforman, sus decisiones y recomendaciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Cuando la complejidad del procedimiento planteado así lo requiera podrá solicitar el asesoramiento técnico o de expertos correspondientes.

Artículo 6. En los casos que la Comisión Permanente de Contrataciones lo estime conveniente, solicitará al Superintendente de Bienes Públicos la incorporación de miembros especiales, los cuales tendrán voz y voto manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integran.

Artículo 7. Con la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 005 de fecha 19 de febrero de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.926 de fecha 23 de julio de 2024.

Artículo 8. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 10 de febrero de 2026.

Comuníquese y Publíquese. -

JIMMY ALEXÁNDER BERRÍOS OJEDA
Superintendente de Bienes Públicos (E)
Decreto N° 4.782 de fecha 23 de febrero de 2023
Gaceta Oficial N° 42.575 de fecha 23 de febrero de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 FEB 2026

AÑOS 215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 152026

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha; con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado, debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus órganos competentes, a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas, dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

POR CUANTO

La calidad, es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN, tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores, este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 531:2025

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 531:2025 ALAMBRE DE ALUMINIO 1350 H-19 DE SECCIÓN CIRCULAR PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS. (3ra. Revisión)**

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como órgano coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución, se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN **531:2025 ALAMBRE DE ALUMINIO 1350 H-19 DE SECCIÓN CIRCULAR PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS. (3ra. Revisión)**, sustituye la Norma Venezolana **COVENIN 531:2000**.

Artículo 4. Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional
Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026,
G.O.R.B.V. N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 FEB 2026

AÑOS 215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 162026

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha; con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado, debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus órganos competentes, a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas, dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

POR CUANTO

La calidad, es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN, tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores, este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 936-2:2025

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma COVENIN 936-2:2025 ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. PARTE 2: MOTORES DE DOS TIEMPOS A GASOLINA. REQUISITOS. (5ta. Revisión).**

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del

Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como órgano coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución, se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN 936-2:2025 ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. PARTE 2: MOTORES DE DOS TIEMPOS A GASOLINA. REQUISITOS. (5ta. Revisión), sustituye la Norma Venezolana COVENIN 936-2:2000.

Artículo 4. Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Decreto N° 5.215, de fecha 16/01/2026,
G.O.R.B.V. N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 FEB 2026

AÑOS 215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 17/2026

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha; con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado, debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus órganos competentes, a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas, dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

POR CUANTO

La calidad, es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN, tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores, este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 869-2:2025

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 869-2:2025 ACEITES LUBRICANTES DE USO AUTOMOTOR. CLASIFICACIÓN SEGÚN LA VISCOSIDAD. PARTE 2: ENGRANAJES AUTOMOTORES.**

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como órgano coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución, se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional
Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026,
G.O.R.B.V. N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 FEB 2026

AÑOS 215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 0192026

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha; con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado, debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus órganos competentes, a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas, dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

POR CUANTO

La calidad, es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN, tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores, este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 936-1:2025

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 936-1:2025 ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. PARTE 1: MOTORES DE ALTA VELOCIDAD CUATRO TIEMPOS A GASOLINA. REQUISITOS. (7ma. Revisión).**

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y

Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como órgano coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución, se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN **936-1:2025 ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. PARTE 1: MOTORES DE ALTA VELOCIDAD CUATRO TIEMPOS A GASOLINA. REQUISITOS. (7ma. Revisión)**, sustituye parcialmente la Norma Venezolana **COVENIN 936-1:2002**, en lo relativo a los motores a gasolina y de operación dual y, en consecuencia, se mantiene la vigencia de la Norma COVENIN 936-1:2002 para todos los requisitos, clasificaciones y especificaciones aplicables a motores diésel de dos y cuatro tiempos.

Artículo 4. Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026,
G.O.R.B.V. N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001

Años 215°, 167° y 27°

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nro. 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 42.236 de la misma fecha, con relación con lo preceptuado en los artículos 19 y 23 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 7, 8 y 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, de acuerdo a lo estipulado en la Providencia Nro. 0003 de fecha 22 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.976 de fecha 30 de septiembre del año 2020, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

DECIDE:

Artículo 1- Convocar a los miembros del Consejo Nacional de Universidades, a la **SESION ORDINARIA CON MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL Nro. 001-2026**, a celebrarse el día **jueves 12 de marzo de 2026, Hora: 2:00 p.m., lugar: Auditorio Julio Sosa, Edificio Andrés Germán Otero, Universidad Metropolitana (UNIMET), Caracas.**

Artículo 2- La agenda correspondiente a esta Sesión Ordinaria con Modalidad Presencial y Virtual, será publicada en los medios de comunicación e información del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades y por otras vías alternas destinadas para ello.

Artículo 3- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Presidente Consejo Nacional de Universidades
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024

CARLOS HUMBERTO AYARADO GONZÁLEZ
Secretario Permanente
Consejo Nacional de Universidades
Resolución N° 003 del 14 de febrero de 2023
GORBV N° 42.570 del 14 de febrero de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 0019

CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2026
215°, 166°, 27°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 extraordinario de fecha veintisiete (27) de agosto de 2024; de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la entrega de los Desarrollos Habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman la **"URBANIZACIÓN EL MIRADOR DE LA HACIENDA"**. Acciones que además desatisfacer el derecho constitucional a la vivienda persigue hacer justicia social, en especial a las víctimas de ilícitos relacionados con estafas inmobiliarias, restituyendo la situación jurídica infringida de quienes invirtieron su dinero en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con las obligaciones que tenían para con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir todas medidas administrativas y preventivas, ocupaciones temporales y de emergencia, el manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades, dirigidas a garantizar la culminación y entrega de las obras en cada uno de los Desarrollos Habitacionales sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que en vista de la **MEDIDA DE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y OCUPACIÓN** que pesa sobre el prenombrado Desarrollo Habitacional y, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 162 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, se hace necesario designar la Junta Administradora con el objeto de garantizar la entrega del mismo, la cual podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las empresas intervenidas, ejecutar los actos administrativos y la disposición necesaria para la culminación y entrega de la obra.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los miembros que conformarán la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional **"URBANIZACIÓN EL MIRADOR DE LA HACIENDA"**, ubicado en Parque Residencial La Luisa, Jurisdicción del Municipio Autónomo "José Rafael Revenga", El Consejo, estado Aragua, los cuales se identifican a continuación:

MIEMBROS JUNTA ADMINISTRADORA

"URBANIZACIÓN EL MIRADOR DE LA HACIENDA"

Por el	NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE CÉDULA
Ministerio	FERNANDO SIMÓN ALVAREZ	V- 21.465.394
	MARY EMILIA MONTILLA	V- 14.241.627
Comunidad	YNGRID MAILET BLANCO	V- 8.815.007
	KATHERIN YANET SOTO	V- 13.700.074

SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora designados, podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa intervenida, y previa autorización del ciudadano Ministro, y expresamente deberán cumplir las siguientes funciones:

- Suscribir los actos administrativos tendentes a la protocolización inmediata de las viviendas culminadas, respetando las condiciones establecidas en el contrato inicialmente pactado entre el comprador y el constructor. A tal efecto podrán firmar separadamente, los miembros designados, así como la representación de este Ministerio.
- Notificar mediante informe a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, las actuaciones registrales que surjan con ocasión a este proceso de protocolización.

3. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, la lista de las personas que protocolizarán sus inmuebles, con indicación expresa de la siguiente información: nombres, apellidos, número de cédula de identidad, números de teléfonos, correos electrónicos, así como toda aquella información requerida para tal fin.

TERCERO: Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la entrega de los inmuebles. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

CUARTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

QUINTO: Se autoriza a los miembros de la Junta Administradora Saliente a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los Registros Inmobiliarios correspondientes, antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SEXTO: La Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, velará por el cumplimiento de esta Resolución, de acuerdo con las Leyes que regulan la materia de vivienda y hábitat.

SÉPTIMO: La designación de los ciudadanos miembros de la Junta Administradora contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese



RAÚL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

Designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27/08/2024
Publicada en Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de fecha 27/08/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 0020CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2026
215°, 166°, 27°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 extraordinario de fecha veintisiete (27) de agosto de 2024; de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la entrega de los Desarrollos Habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman la "**URBANIZACIÓN RESIDENCIAS DOÑA CARMEN**". Acciones que además de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda persigue hacer justicia social, en especial a las víctimas de ilícitos relacionados con estafas inmobiliarias, restituyendo la situación jurídica infringida de quienes invirtieron su dinero en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con las obligaciones que tenían para con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir todas medidas administrativas y preventivas, ocupaciones temporales y de emergencia, el manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades, dirigidas a garantizar la culminación y entrega de las obras en cada uno de los Desarrollos Habitacionales sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que en vista de la **MEDIDA DE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y OCUPACIÓN** que pesa sobre el prenombrado Desarrollo Habitacional y, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 162 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, se hace necesario designar la Junta Administradora con el objeto de garantizar la entrega del mismo, la cual podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las empresas intervenidas, ejecutar los actos administrativos y la disposición necesaria para la culminación y entrega de la obra.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los miembros que conformaran la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "**URBANIZACIÓN RESIDENCIAS DOÑA CARMEN**", ubicado en el Sector La Guzmanera, Calle Bermúdez c/c Ribas No 103-01-03, en Cagua, Jurisdicción del Municipio Antonio José de Sucre del estado Aragua, los cuales se identifican a continuación:

**MIEMBROS JUNTA ADMINISTRADORA
"URBANIZACIÓN RESIDENCIAS DOÑA CARMEN",**

	NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE CÉDULA
Por el Ministerio	FERNANDO SIMÓN ALVAREZ	V- 21.465.394
	MARY EMILIA MONTILLA	V- 14.241.627
Por la Comunidad	JOSELYN CAROLINA AGREDA	V- 15.913.926
	GERMAN IGNACIO JASPE	V- 5.626.632

SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora designados, podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa intervenida, y previa autorización del ciudadano Ministro, y expresamente deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos tendentes a la protocolización inmediata de las viviendas culminadas, respetando las condiciones establecidas en el contrato inicialmente pactado entre el comprador y el constructor. A tal efecto podrán firmar separadamente, los miembros designados, así como la representación de este Ministerio.
2. Notificar mediante informe a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, las actuaciones registrales que surjan con ocasión a este proceso de protocolización.
3. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, la lista de las personas que protocolizarán sus inmuebles, con indicación expresa de la siguiente información: nombres, apellidos, número de cédula de identidad, números de teléfonos, correos electrónicos, así como toda aquella información requerida para tal fin.

TERCERO: Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la entrega de los inmuebles. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

CUARTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

QUINTO: Se autoriza a los miembros de la Junta Administradora Saliente a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los Registros Inmobiliarios correspondientes, antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SEXTO: La Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, velará por el cumplimiento de esta Resolución, de acuerdo con las Leyes que regulan la materia de vivienda y hábitat.

SÉPTIMO: La designación de los ciudadanos miembros de la Junta Administradora contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese,


RAÚL ALFONZO FERRERES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
 Designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27/08/2024
 Publicada en Gaceta Oficial Nº 6.830 Extraordinario de fecha 27/08/2024

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 0021
CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2026
215°, 166°, 27°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 extraordinario de fecha veintisiete (27) de agosto de 2024; de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la entrega de los Desarrollos Habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman la "URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA". Acciones que además de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda persigue hacer justicia social, en especial a las víctimas de ilícitos relacionados con estafas inmobiliarias, restituyendo la situación jurídica infringida de quienes invirtieron su dinero en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con las obligaciones que tenían para con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir todas medidas administrativas y preventivas, ocupaciones temporales y de emergencia, el manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades, dirigidas a garantizar la culminación y entrega de las obras en cada uno de los Desarrollos Habitacionales sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que en vista de la **MEDIDA DE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y OCUPACIÓN** que pesa sobre el prenombrado Desarrollo Habitacional y, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 162 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, se hace necesario designar la Junta Administradora con el objeto de garantizar la entrega del mismo, la cual podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las empresas intervenidas, ejecutar los actos administrativos y la disposición necesaria para la culminación y entrega de la obra.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los miembros que conformaran la Junta Administradora del Desarrollo Habitacional "**URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA**" ubicado en el Sector La Morita I, Calle Francisco Montoya, Municipio Santiago Mariño, Turmero, Estado Aragua, los cuales se identifican a continuación:

MIEMBROS JUNTA ADMINISTRADORA
"URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA"

	NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE CÉDULA
Por el Ministerio	<u>FERNANDO SIMÓN ALVAREZ</u>	<u>V- 21.465.394</u>
	<u>MARY EMILIA MONTILLA</u>	<u>V- 14.241.627</u>
Por la Comunidad	<u>MARJORIE ANDREINA RAMIREZ</u>	<u>V- 15.532.041</u>
	<u>RUBIELA DE SOCORRO ESTRADA</u>	<u>V- 15.498.876</u>

SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora designados, podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa intervenida, y previa autorización del ciudadano Ministro, y expresamente deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos tendentes a la protocolización inmediata de las viviendas culminadas, respetando las condiciones establecidas en el contrato inicialmente pautado entre el comprador y el constructor. A tal efecto podrán firmar separadamente, los miembros designados, así como la representación de este Ministerio.
2. Notificar mediante informe a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, las actuaciones registrales que surjan con ocasión a este proceso de protocolización.
3. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, la lista de las personas que protocolizarán sus inmuebles, con indicación expresa de la siguiente información: nombres, apellidos, número de cédula de identidad, números de teléfonos, correos electrónicos, así como toda aquella información requerida para tal fin.

TERCERO: Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la entrega de los inmuebles. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

CUARTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

QUINTO: Se autoriza a los miembros de la Junta Administradora Saliente a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los Registros Inmobiliarios correspondientes, antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SEXTO: La Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, velará por el cumplimiento de esta Resolución, de acuerdo con las Leyes que regulan la materia de vivienda y hábitat.

SÉPTIMO: La designación de los ciudadanos miembros de la Junta Administradora contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese,



RAÚL ALFONZO PAREDES

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

Designado mediante Decreto N° 4.981 del 08/08/2024

Publicada en Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de fecha 27/08/2024

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
215° 166° y 27°**

Caracas, 26 de febrero de 2026.

RESOLUCIÓN N° 019-2026

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA**, designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.966 Extraordinario, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.699 Extraordinario de fecha 02 de mayo de 2022, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **SAHIB ALEXANDER FRANCO VILLANUEVA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.537.582**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**, en calidad de **ENCARGADO** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, con las funciones, competencias y atribuciones propias del cargo.

Artículo 2: El DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, cumplirá las funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio del mismo, de conformidad con la normativa legal vigente.


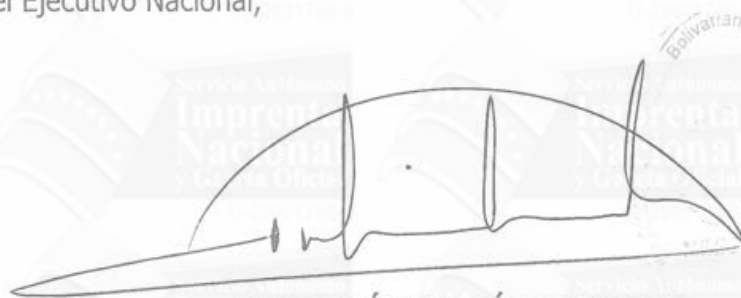
Artículo 3: El funcionario designado antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4: Los Actos que suscriba el mencionado ciudadano conforme a lo previsto en esta Resolución, deberá indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha, número de la misma, así como el número de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación, se deroga cualquier otro acto administrativo que colide con lo dispuesto en ella; y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha.



Gobierno Bolivariano de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter @oficialgaceta @oficialimprensa



Conoce Nuestros Servicios (+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES VI

Número 43.333

Caracas, miércoles 11 de marzo de 2026

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.